

Marzo de 2020

Señores
**ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
CELSIA S.A.**
Ciudad

Asunto: Manifestación sobre cumplimiento de requisitos de independencia previstos en los Estatutos Sociales de Celsia S.A. y en la Ley 964 de 2005.

Respetados señores,

Eduardo Pizano de Narváez, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito manifestar que cumplo con los requisitos de independencia previstos en el artículo 30 de los Estatutos Sociales de Celsia S.A. y en el párrafo segundo del artículo 44 de la Ley 964 de 2005.

Se transcribe el artículo 30 de los Estatutos Sociales que contiene en su texto lo previsto en el párrafo segundo del artículo 44 de la Ley 964 de 2005:

"Artículo 30 - Composición.- La Junta Directiva se compondrá de siete (7) miembros, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente por la Asamblea, o reelegidos indefinidamente.

Parágrafo 1o: En la Junta Directiva no existirán suplencias.

Parágrafo 2o: La mayoría de los miembros de Junta Directiva elegidos para un determinado periodo deberán cumplir con los requisitos para ser considerados como miembros independientes, y así deberán declararlo en el momento en que acepten su inclusión en una plancha. Se considera que un miembro es independiente, cuando:

i. Ni él ni sus Vinculados Personales sean empleados o administradores de la Compañía, su matriz o subordinadas, ni lo hayan sido durante los tres (3) años inmediatamente anteriores, salvo que se trate de la reelección de un independiente.

ii. Ni él ni sus Vinculados Personales o las sociedades en las cuales tenga la condición de accionista mayoritario, sean Accionistas que, directamente o en virtud de convenio, dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la Compañía o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la Compañía.

iii. Ni él ni sus Vinculados Personales sean socios o empleados de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Compañía o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico, cuando los ingresos por

dicho concepto representen para aquellos el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.

iv. Ni él ni sus Vinculados Personales sean empleados o directivos de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de la Compañía, entendiéndose por donativo importante aquel que represente el veinte por ciento (20%) o más del total de donativos recibidos por la respectiva entidad.

v. Ni él ni sus Vinculados Personales sean administradores de una entidad en cuya Junta Directiva participe un representante legal de la Compañía.

vi. Ni él ni sus Vinculados Personales sean personas que reciban de la Compañía alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva, del Comité de Auditoría o de cualquier otro Comité creado por la Junta Directiva.

vii. Ni él ni sus Vinculados Personales o las sociedades en las cuales tenga la condición de accionista mayoritario, sean socios o empleados de la firma que se desempeña como Revisor Fiscal o como Auditor Interno de la Compañía, de la matriz o de las subordinadas de ésta, o cualquiera de ellos lo haya sido durante los tres (3) años anteriores.

Se entenderá como Vinculados Personales, al cónyuge, parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.

La calidad de miembro independiente se perderá cuando el Director haya ejercido por más de cinco (5) períodos consecutivos como miembro independiente. En todo caso, quien haya perdido la calidad de independiente podrá ser elegido como miembro de Junta Directiva sin ostentar esta calidad.

(...)."

Cordialmente,



Eduardo Pizano de Narváez

C.C. 322898 / Bogotá